



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL	
RADICADO:	20011-31-89-001-2019-00094-01	
DEMANDANTE:	JOSE OVIDIO OSORIO SANCHEZ Y OTROS	
DEMANDADO:	RAUL JACKSON ROZO Y OTROS	
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	
PROVIDENCIA:	AUTO	
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR	

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos del artículo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía – Compañía Mundial de Seguros S.A - contra la sentencia de 30 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, dentro del proceso de referencia.

Por tanto, en atención al efecto útil de la norma y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

Advertida la resolutive de la sentencia impugnada de cara a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P, se adecuará el efecto de la concesión del recurso a devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por Compañía Mundial de Seguros S.A, **SE CONCEDE** a ese extremo procesal el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de este auto, para que sustente su apelación por escrito so pena de declaración de desierto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la sustentación que se allegue en el término anterior a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes frente al escrito presentado si a bien lo tiene.

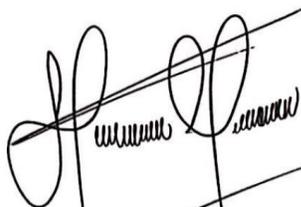
En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Mauricio Oliveros Motta', written over a set of horizontal lines.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado